

EN agosto SEGUI disfrutando ...

FRÁVEGA

PRIME
SI

INFOBAEprofesional.com

HOME | ABOGADOS | CONTADORES | MARKETING | FINANZAS | TECNOLOGIA | COMEX | MANAGEMENT | RR.HH. | E-COMPRAS

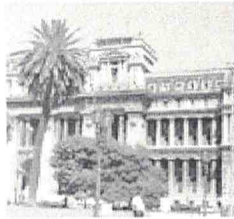
Noticias 0 / 8

suscripción alertas
y noticias

Imprimir



Enviar a un colega

a+ Aumentar/Reducir
a- tipografía

la IGJ "de Nissen", cada vez con más respaldo en la Justicia

El reciente fallo en el caso "Isabella" sumó un nuevo aval a las resoluciones, tal como sucedió con la cruzada contra las offshore y las sociedades "99-1"

Si bien ya transcurrieron poco más de ocho meses de la renuncia de Ricardo Nissen al frente de la Inspección General de Justicia (IGJ), una importante serie de principios muy cuestionados y que fueron plasmados en una saga de resoluciones generales **ya encontraron respaldo judicial**.

Así, la Justicia comercial resolvió sumarse a la cruzada contra las sociedades *offshore* y al rechazo a prácticas societarias como las llamadas entidades "de cómodo" o la ratificación de asambleas por un mero trámite formal, situaciones fuertemente cuestionadas desde el organismo de control.

Offshore

Aquella campaña contra entidades extranjeras que pasaban por alto las resoluciones generales que fijaron requisitos para que puedan "nacionalizarse" y así actuar como locales **ya tiene varios pronunciamientos que fueron en la misma línea que la IGJ**.

De ese modo, en "**Bryce**", en octubre último, la cámara comercial rechazó la apelación presentada por una empresa oriunda de las Islas Vírgenes británicas a la resolución administrativa que la había intimado a cumplir con la inscripción registral para poder desarrollar actividades en el país.

Según el tribunal, aquella exigencia de la IGJ no le causaba agravio alguno a la empresa, **pues funcionaba como una advertencia de acciones judiciales futuras** y de una potestad que la ley le confirió al organismo de contralor.

Las principales críticas a las normativas de la inspección se centraron, por un lado, en que son inconstitucionales al modificar el régimen de las leyes 19.550 y 22.315 ampliando el ámbito sancionatorio para las sociedades constituidas en el extranjero.

En tanto, también advirtieron que el inspector general se habría atribuido facultades legislativas que no le corresponden ya que, frente a los eventuales incumplimientos, sólo cabría la aplicación de apercibimientos, sin que pudiera solicitarse la disolución y liquidación de la sociedad.

En una línea similar, **Alejandro López Tilli**, socio de G. Breuer, aseguró que en "**Bryce**" la resolución recurrida no podía causar agravio pues se trató sólo del anuncio de una acción judicial futura, pero la cámara "de ningún modo convalidó las facultades autoirrogadas por la IGJ para pedir la disolución y liquidación, sino que por el contrario dejó bien en claro que cuando la inspección inicie las acciones legales anunciadas, dicho proceso constituirá el marco dentro del cual deberá analizarse la constitucionalidad de la resolución 8/03".

Reconocimiento

Del otro lado, **resaltaron que tras el fallo la IGJ tuvo luz verde para continuar en su labor fiscalizadora**, al considerar que no corresponde recurrir judicialmente las intimaciones que pudiera efectuar, en la medida en que constituyen facultades genéricas otorgadas por la ley 22.315, advirtiendo sobre el inicio de un acción futura cuyo contenido sería la solicitud de disolución y liquidación de la sociedad infractora.

04.08.06



Seis pi
ya pue
el recir
Son aqu
impulsa
que con
comisió
tratamie
media s

04.08.06



Quiere
domini
bonaer
La inicia
facultad
para fija
laborale
comerci
feriados

04.08.06



Reclan
presup
Judicia
Según t
de la Mi
necesita
\$1.700
funciona
próximo

04.08.06

Para **Daniel Roque Vítolo**, titular de Vítolo Abogados, las intimaciones de la IGJ para la adecuación de las inscripciones "no causarían agravio alguno a las sociedades interesadas, las que deberán hacer valer sus defensas -para discutir si los actos realizados han sido realmente aislados o si han excedido el ámbito- en el proceso judicial posterior que inicie el organismo".

La intensidad del control se materializó en los cerca de 7.000 apremios que hizo la IGJ a fines del año pasado a las entidades que no se "nacionalizaron", al no acreditar que tienen activos significativos en su país de origen o en otras jurisdicciones.

Esa presión hizo, según los datos que maneja el Ministerio de Justicia, **que sólo se instalen en la Argentina el 10% de las sociedades extranjeras en comparación con las que lo hicieron en 2002**, disminución que no es producto de la falta de inversión, sino que, como consecuencia de la intensidad de los controles efectuados, sólo se inscriben las verdaderas entidades foráneas y no las ficticias, aseguraron desde la cartera.

Asambleas

El más reciente aval que tuvieron las resoluciones fue en el caso **"Isabella"**, donde el tribunal adhirió al criterio de que en cuestiones de asambleas de sociedades no basta incluir en el orden del día la ratificación de lo decidido en una asamblea anterior, sino que hay que volver a tratar en forma específica los puntos a confirmar.

Así, la cámara compartió la solución prevista en la resolución general (IGJ) 28/04, que reglamenta el funcionamiento de estas asambleas.

Para **Laura Hunt**, de McPherson & Hunt consultores, con aquel fallo fue la primera vez que la cámara comercial se pronunció de manera concluyente sobre un tema que la Ley de Sociedades Comerciales no contempla expresamente y que en la práctica societaria se conoce como "asambleas ratificatorias".

"Muchos de los pronósticos efectuados por determinados especialistas, que aseguraron una corta vida a las resoluciones dictadas por la IGJ en los últimos tres años, eran sólo meras expresiones de deseos, **pues ninguna de las resoluciones dictadas por Nissen fueron declaradas inconstitucionales**", agregó.

Según Nissen, la existencia de una innumerable cantidad de "asambleas ratificatorias", cuyas actas se presentaban a la IGJ a los fines de inscribir los actos societarios resueltos en aquellas, constituyó "un fenómeno que mereció especial consideración durante mi gestión a cargo del organismo".

En consecuencia, la IGJ procedió a reglamentar este tipo de asambleas, previendo expresamente que si bien nada obsta a la existencia de asambleas confirmatorias en éstas deben tratarse todos y cada uno de los puntos del orden del día de la asamblea irregular que se pretende subsanar y **no aprobar "a libro cerrado" la ratificación de una asamblea anterior, como se hacía en la práctica**, agregó.

Desde los sectores más críticos no encontraron prácticamente rechazo a lo resuelto en "Isabella", pues "es absolutamente congruente con los artículos 1061 y 1062 del Código Civil, pues más allá de la existencia de la resolución 28/04, que reproduce textualmente lo dispuesto en aquellas normas, no existía otra solución posible", concluyó López Tilli.

Sociedades "de cómodo"

Otro de las situaciones que tuvo un fuerte cuestionamiento desde la IGJ en los últimos años fue la existencia de las llamadas sociedades "de cómodo", **donde uno de los socios reúne prácticamente la totalidad de acciones o cuotas sociales**. Son también conocidas como de "99-1".

El criterio seguido por la IGJ es que frente a estas situaciones **"resulta impensable estar en presencia de una verdadera sociedad comercial"**.

Con esa misma postura, en junio último, la cámara comercial rechazó el planteo que hizo la entidad **Boca Crece SA**, cuya participación accionaria correspondía en 99% a la Asociación Civil Club Atlético Boca Juniors y el 1% restante, a la Asociación Mutual de Ex Jugadores del Club Atlético Boca Juniors.

El tribunal detectó la inexistencia del requisito de pluralidad de socios que exige la ley de sociedades, tal como lo había hecho la IGJ, que denegó la inscripción de la sociedad.

Según Nissen, lo ratificado en "Boca Crece" fue "otro de los novedosos criterios adoptados durante la gestión a mi cargo, que fue la incapacidad de las asociaciones civiles y fundaciones de ser titulares del paquete de control de sociedades comerciales, actuación que se llevaba a cabo para eludir obligaciones tributarias y para superar las incompatibilidades previstas por los artículos 241 y 248 de la ley 19.550".



Fuerte cantidad comercial
Según I
en julio
30% res
de 2005
prender
95%

03.08.0



Sólo la sociedad Justicia
Así lo re
realizad
una uni
30 por c
encuest
son "imj

04.08.0



Aclarar nuevo y móvi
Desde /
Zabala
qué mer
al tiemp
remune
aument

PUBL

CL
AG

Re
Im
Ga
En
Re
De

Allí, el tribunal "descalificó con el argumento, entre otros, de que la realización de actividades lucrativas son manifiestamente incompatibles con el propósito de bien común que debe inspirar la actuación de estas personas jurídicas".

Una situación similar se había dado en "**Fracchia Raymond**", donde -en mayo de 2005- la Sala E rechazó el registro de un acto societario de la firma y reivindicó además el control de legalidad que realiza la IGJ.

Así, dijo que aquella observación no debe considerarse acotado al examen de la regularidad formal de los requisitos de constitución de una sociedad, sino que abarca el control de legalidad sustancial o de los requisitos de fondo del negocio constitutivo, más allá de las formas documentales exteriores.

Rechazo

Si bien la cámara comercial ya avaló el estricto control a las *off shore* y a la confirmación de asambleas, como también la lucha contra las sociedades "de cómodo", sin embargo existió un caso en el que no convalidó el criterio de la IGJ: la improcedencia de constitución de sociedades comerciales con responsabilidad limitada, para el ejercicio de actividades profesionales.

Tal medida fue dispuesta por la Sala C, en el caso "**Ghiano, Re y Asociados SRL**", en agosto de 2005, resolución que se encuentra en este momento a estudio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, habiéndose concedido el correspondiente recurso extraordinario.

El criterio negativo sentado por la autoridad de control ha sido plasmado en las "nuevas normas", aprobadas por la Resolución General 7/05, y "entiendo que dicho organismo debe insistir en ello, pues se trata de actividades -el ejercicio de profesiones liberales- cuya estructura societaria está dada por el régimen de las sociedades civiles previstas por el Código Civil, que establece un régimen de responsabilidad muy adecuado para este tipo de menesteres", remarcó Nissen.

Constituir sociedades anónimas o de responsabilidad limitada para ejercer las profesiones liberales "constituye un subterfugio para frustrar o enervar las acciones de mala praxis promovidas por terceros contra los integrantes de dicho ente, lo cual es inadmisibles", aseguró Nissen.

Leer más: "**Los fallos en línea con la IGJ dan una dosis de realismo**"
"**Análisis de una 'cruzada' contra prácticas societarias ilegítimas**"

Pablo Méndez
pmendez@infobae.com

Herramientas

- Notas relacionadas
 - "Análisis de una "cruzada" contra prácticas societarias ilegítimas"
 - ""Los fallos en línea con la IGJ dan una dosis de realismo""

[Volver](#) ↩

[Subir](#) ⬆

[QUIENES
SOMOS](#)

[RECOMENDAR ESTE
PORTAL](#)

[PAGINA DE
INICIO](#)

[CONTACTENOS](#)

[POLITICAS DE
PRIVACIDAD](#)

[TERMINOS
USO](#)

Copyright © 2004 Emprendimientos Corporativos S.A. Todos los derechos reservados

